



Orden ESS/1003/2016, de 22 de junio, por la que se prorrogan los plazos para la presentación de las solicitudes y la remisión de los informes-propuesta de los incentivos correspondientes al ejercicio 2015, al amparo del Real Decreto 404/2010, de 31 de marzo, **por el que se regula el establecimiento de un sistema de reducción de cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que hayan contribuido especialmente a la disminución y prevención de la siniestralidad laboral.**

[Pág.2](#)



NORMA FORAL 3/2016, de 20 de junio, por la que se introducen determinadas modificaciones para adaptar el ordenamiento tributario foral a diversos acuerdos alcanzados en el seno de la OCDE así como a Directivas y Sentencias de la Unión Europea.

[Pág.3](#)



Actualidad

El número de lanzamientos practicados cae un 11,6 por ciento en el primer trimestre del año

[Pág.5](#)



Consultas de interés

Régimen de consolidación fiscal: entidad en Navarra

[Pág.7](#)



Sentencia de interés

Es aplicable el régimen de empresas de reducida dimensión a una sociedad dedicada al arrendamiento de viviendas en la que el único empleado es el administrador

[Pág.8](#)



Sentencia de interés

IIVTNU. No se ha producido el hecho imponible. La Administración no ha comprobado previamente si se ha realizado el hecho imponible: debe anularse la liquidación practicada

[Pág.9](#)



Leído en los medios

Competencia expedienta a nueve colegios de abogados por inflar costes en las demandas contra bankia

[Pág.10](#)

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Seguridad Social

Orden ESS/1003/2016, de 22 de junio, por la que se prorrogan los plazos para la presentación de las solicitudes y la remisión de los informes-propuesta de los incentivos correspondientes al ejercicio 2015, al amparo del Real Decreto 404/2010, de 31 de marzo, **por el que se regula el establecimiento de un sistema de reducción de cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que hayan contribuido especialmente a la disminución y prevención de la siniestralidad laboral.**

[PDF \(BOE-A-2016-6083 - 2 págs. - 157 KB\)](#)

Artículo único. Plazos de presentación y tramitación de las solicitudes correspondientes al ejercicio 2015.

Se prorrogan para el ejercicio 2015, hasta el 30 de junio y el 15 de agosto de 2016, respectivamente, las fechas de finalización de los plazos de presentación de las solicitudes de las empresas a las entidades gestoras o mutuas y de remisión por estas a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social de los informes-propuesta a los que se refiere el artículo 7 del Real Decreto 404/2010, de 31 de marzo, por el que se regula el establecimiento de un sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que hayan contribuido especialmente a la disminución y prevención de la siniestralidad laboral.



Sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que hayan contribuido especialmente a la disminución y prevención de la siniestralidad laboral.

NORMA FORAL 3/2016, de 20 de junio, por la que se introducen determinadas modificaciones para adaptar el ordenamiento tributario foral a diversos acuerdos alcanzados en el seno de la OCDE así como a Directivas y Sentencias de la Unión Europea.

En concreto, **se introducen dos modificaciones** en cada una de las siguientes normas: **la Norma Foral 2/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre Sociedades** del Territorio Histórico de Gipuzkoa, y la Norma Foral 2/2005, de 8 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa, **y una modificación en el Decreto Foral 70/1997, de 21 de octubre, por el que se adapta la normativa tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa** a lo dispuesto en la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, en lo referente al Impuesto sobre las Primas de Seguro.

En relación con el Impuesto sobre Sociedades, los últimos trabajos elaborados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y materializados en el denominado Plan de acción «BEPS», Base Erosion and Profit Shifting Project, esto es, el Plan de acción contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios, constituyen una herramienta fundamental de análisis para la detección y represión del fraude fiscal internacional.

Precisamente en el marco del Plan de acción «BEPS», se encuadra la modificación del régimen, **internacionalmente conocido como patent box**, consistente en la reducción de las rentas derivadas de la explotación de la propiedad intelectual o industrial con el fin de adecuarlo a la Acción 5 centrada en combatir las prácticas tributarias perniciosas, teniendo en cuenta la transparencia y la sustancia.

En este sentido, y como resultado de ese plan de acción, se plantea la necesidad de adaptar la regulación contenida en el **artículo 37 de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades** a los acuerdos adoptados en el seno del Foro sobre Prácticas Fiscales Perjudiciales de la OCDE y en el Grupo Código de Conducta del ECOFIN, de manera que se incorpora al mismo el criterio de **actividad sustancial denominado «modified nexus approach»**, que viene a establecer un nexo directo entre el ingreso que disfruta el beneficio fiscal y el gasto que contribuye a la obtención de dicho ingreso como fórmula de cálculo del incentivo fiscal. Por

Se modifica el régimen de la “Patent box” para adaptarlo a los acuerdos alcanzados en el seno de la OCDE con efectos a partir de 1 de julio de 2016.

Se elimina el apartado 4 del artículo 37, relativo al llamado patent box interno, y esta modificación se prevé para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2016.

También reexamina la documentación sobre precios de transferencia, información que será exigible a partir de 2016.

otro lado, y cumpliendo con dichos acuerdos, se eliminan las marcas de su ámbito de aplicación.

Asimismo, se establece un régimen transitorio para las cesiones de este tipo de activos realizadas con anterioridad a 1 de julio de 2016 en los términos acordados en los mencionados foros internacionales.

Dichos acuerdos internacionales establecen como fecha de entrada en vigor de la modificación del régimen de patent box el 1 de julio de 2016, de modo que urge la modificación de este precepto para cumplir con los plazos acordados.

En esta línea, se elimina el apartado 4 del artículo 37, relativo al llamado patent box interno, y esta modificación se prevé para los períodos impositivos **iniciados a partir del 1 de enero de 2016**.

Otra parte del Plan de acción BEPS, en particular la Acción 13, denominada **reexaminar la documentación sobre precios de transferencia**, aborda las obligaciones de información y documentación de las entidades y operaciones vinculadas. Precisamente, en base a los acuerdos alcanzados en la OCDE en relación con este aspecto, se introduce como novedad la información país por país, como instrumento que permita evaluar los riesgos en la política de precios de transferencia de un grupo mercantil, sin que en ningún caso dicho instrumento pueda servir de base a la Administración tributaria para realizar ajustes de precios. **Esta información será exigible a partir de 2016, en los términos y condiciones que se han fijado en la OCDE, motivo por el cual su aprobación debe ser inmediata.**

En cuanto al **Impuesto sobre las Primas de Seguro**, la modificación tiene su origen en una Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 11 de diciembre de 2014, que declara que «el Reino de España ha incumplido las obligaciones que le incumben con arreglo al artículo 56 TFUE al aprobar las disposiciones que figuran en el artículo 46, letra c), del Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, y en el artículo 86, apartado 1, del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados, según las cuales los fondos de pensiones domiciliados en Estados miembros distintos del Reino de España y que ofrezcan planes de pensiones de empleo en este Estado miembro, así como las entidades aseguradoras que operen en España en régimen de libre prestación de servicios, están obligados a nombrar un representante fiscal con residencia en este Estado miembro».

Actualidad del Poder Judicial

Lunes, 20 de junio de 2016

El número de lanzamientos practicados cae un 11,6 por ciento en el primer trimestre del año

[Acceder](#)

El número de lanzamientos practicados entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2016 experimentó un descenso del 11,6 por ciento respecto al mismo periodo del año pasado, al pasar de 18.869 a 16.688, según el informe "Efectos de la crisis económica en los órganos judiciales" que la Sección de Estadística del Consejo General del Poder Judicial ha hecho público hoy.

Las ejecuciones hipotecarias bajan un 29,8 por ciento

El número de ejecuciones hipotecarias iniciadas entre los pasados 1 de enero y 31 de marzo fue de 14.175, lo que representa un descenso del 29,8 por ciento respecto a las presentadas en el primer trimestre de 2015. Se trata de la cifra más baja de las registradas en un trimestre desde el tercero de 2008, cuando se iniciaron 13.487 ejecuciones hipotecarias.

Descenso de los concursos presentados

El número de concursos presentados en el primer trimestre de 2016 fue de 1.689, un 1,7 % menos que los registrados en el mismo periodo del año anterior.

En este capítulo, debe tenerse en cuenta que, en virtud del cambio introducido por la modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial que entró en vigor el 1 de octubre de 2015, la competencia para los concursos de las personas naturales no empresarios ha pasado a corresponder a los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.

Las demandas por despido caen un 12,4 por ciento

Las 25.182 demandas por despido presentadas en los Juzgados de lo Social entre el 1 de enero y el 31 de marzo pasados suponen un descenso interanual del 12,4 por ciento.

PODER
JUDICIAL
ESPAÑA

La cifra de lanzamientos desciende en catorce de las 17 Comunidades Autónomas. Las ejecuciones hipotecarias bajan un 29,8 por ciento respecto al primer trimestre de 2015, al pasar de 20.201 a 14.175. Los concursos presentados disminuyen un 1,7 por ciento. Bajan también las demandas por despido, las reclamaciones de cantidad y los procesos monitorios

Menos procedimientos monitorios

El informe señala asimismo que los procedimientos monitorios presentados en el primer trimestre del año en los Juzgados de Primera Instancia y de Primera Instancia e Instrucción fueron 130.619, lo que supone una disminución del 21,5 % respecto al mismo periodo de 2015.

Este tipo de procedimiento sirve para reclamar deudas dinerarias líquidas, determinadas, vencidas y exigibles, e incluyen las cantidades debidas en concepto de gastos comunes de Comunidades de propietarios de inmuebles urbanos.

Consultas de interés

El consultante es una entidad jurídica española que tiene la consideración de entidad dominante de un grupo de consolidación fiscal en el IS. El grupo lleva aplicando el régimen de consolidación fiscal regulado en el capítulo VII del título VII de la Ley 27/2014.

Si la entidad D puede formar parte en el ejercicio 2015 del grupo de consolidación fiscal cuya entidad representante es la entidad A, considerando que el tipo general de gravamen aplicable bajo normativa foral de Navarra es del 25 por 100 y el aplicable bajo normativa común del 28 por 100.

[Consulta V1502-16 de 12/04/2016](#)

A la hora de determinar el cumplimiento del tipo de gravamen a que se refiere el artículo 58.4.e) de la LIS, **deberá tenerse en cuenta aquel que resultaría de aplicación a la entidad D de encontrarse sometida a la normativa tributaria existente en territorio común, siendo intrascendente a estos efectos, el tipo de gravamen que le resultaría de aplicación en territorio foral.** Por tanto, si esta entidad D, en territorio común estaría sometida al tipo de gravamen general, de la misma manera que la entidad dominante, ello supondría dar por cumplido el mencionado requisito del artículo 58.4.e) de la LIS.



Sociedad con tipo general de gravamen aplicable bajo la normativa foral de Navarra.

Sentencia de interés

Es aplicable el régimen de empresas de reducida dimensión a una sociedad dedicada al arrendamiento de viviendas en la que el único empleado es el administrador

[Sentencia del TSJ de Murcia de 10/03/2016](#)

Hechos:

La sociedad presentó autoliquidación del IS ejercicio 2008 y 2009, aplicando el tipo reducido de gravamen del 25% previsto para empresas de reducida dimensión acogiéndose al régimen fiscal especial de empresas de reducción de dimensión previsto en los artículos 108 del TRLIS. La entidad considera que era irrelevante que en dicho ejercicio se cumplieran o no los requisitos previstos en el artículo 27 de la Ley del IRPF.

La Inspección considera que la entidad no ejerce una actividad por lo que no puede aplicarse los incentivos de reducida dimensión ya que no ha justificado que se cumplan los requisitos exigidos en la Ley del IRPF (local y trabajador) para entender que el arrendamiento se desarrolla como actividad económica.

Resuelve:

La sociedad aduce que es el administrador con quien cuenta la sociedad como medio personal para desarrollar su actividad. Las retribuciones que percibe el administrados es por los servicios que presta a la sociedad ya que el cargo de administrador es gratuito.

La sala entiende que es irrelevante la naturaleza laboral o mercantil que une al socio mayoritario con la entidad.

Por consiguiente, el que la resolución administrativa diga que la naturaleza del vínculo que une al administrador es de naturaleza mercantil y no laboral para afirmar a continuación que la sociedad no realiza una actividad económica, carece de fundamento y, en consecuencia, la liquidación practicada es contraria a Derecho.

Reproduce la sentencia del TS de 28/10/2010: " Querer reducir la actividad empresarial a la necesidad de tener empleados y local y en base a ello a afirmar que como no se tiene no se desarrolla actividad empresarial, no es correcto, ya que la actividad empresarial se define por la actividad que se desarrolla, siendo la existencia de empleados o no un dato a tener en cuenta pero no lo esencial, que consiste en la ordenación de medios para desarrollar una actividad de beneficio".



Resulta patente que la normativa fiscal reconoce que el administrador social puede percibir unas retribuciones por su tareas productivas en la sociedad al margen de su condición de administrador, asimilándolas a las percibidas por cualquier otro trabajador y calificándolas como rendimientos del trabajo personal, con independencia de la naturaleza mercantil, puesto que esta naturaleza es absolutamente intrascendente a efecto fiscales.

Sentencia de interés

IIVTNU. No se ha producido el hecho imponible. La Administración no ha comprobado previamente si se ha realizado el hecho imponible: debe anularse la liquidación practicada.

[Sentencia del TSJ de Canarias de 11/01/2016](#)

Aunque la lectura del artículo 107 LHL induzca a pensar que el legislador impone una **presunción iure et de iure** de que en caso de una transmisión siempre se produce un incremento del valor del bien, puesto que no se consideran los valores de adquisición y transmisión reales, sino que se establece que aquél consistirá en un porcentaje del valor catastral del terrenos en el momento de la transmisión, una interpretación como ésta es insostenible.

El hecho imponible es definido en el artículo 104 LHL, **y no grava la transmisión de los bienes, sino el incremento de valor de los terrenos puesto de manifiesto con ocasión de ésta.** Este incremento de valor de terrenos es el reflejo de una capacidad económica que es el objeto del gravamen, a efectos de que la comunidad pueda participar en los beneficios obtenidos. La misión del artículo 107 LHL no es la de redefinir el hecho imponible, sino la de determinar, una vez que se haya producido el devengo del impuesto, cuál haya de ser la base imponible. Por lo tanto, presupuesto de la tributación es siempre que se haya producido un incremento real del valor de los bienes. **Si el valor de transmisión es inferior al valor de adquisición del bien por el transmitente, no podrá entenderse, sin más, realizado el hecho imponible, sino que la administración tributaria deberá comprobar que los valores declarados no corresponden a los reales y así determinar si el bien ha incrementado durante el período en el que se encontró dentro del patrimonio del transmitente su valor.**

La administración tributaria local se ha limitado en este caso al cálculo de la base imponible a partir del procedimiento fijado en el artículo 107 LHL, sin previamente haber comprobado que se ha realizado el hecho imponible. Los

valores de adquisición y transmisión declarados por el contribuyente son indicadores claros de que no se ha devengado el impuesto, porque no reflejan un incremento de valor de los terrenos, para lo cual la administración tributaria necesariamente tenía que haber comprobado que los valores declarados no correspondían a los reales y que los terrenos sí incrementaron su valor durante el tiempo en el que pertenecieron al transmitente.



La administración no ha comprobado previamente si se ha producido el hecho imponible y se ha limitado al cálculo de la base imponible a partir del procedimiento fijado en el art. 107 del TRLHL.

Leído en los medios

COMPETENCIA EXPEDIENTA A NUEVE COLEGIOS DE ABOGADOS POR INFLAR COSTES EN LAS DEMANDAS CONTRA BANKIA

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) ha abierto expediente sancionador a nueve colegios de abogados de toda España - Valencia, Barcelona, Ávila, La Rioja, Vizcaya, Santa Cruz de Tenerife, Albacete, La Coruña y Sevilla - por incitar a los bufetes a cargar sobrecostes de más de 150 millones de euros en las demandas contra Bankia por su salida a Bolsa.

Las asociaciones profesionales recomendaban a los despachos aplicar tarifas máximas muy elevadas, pese a que los pleitos eran repetitivos y se hacían demandas tipo, que no requerían gran trabajo y dedicación. El sobreprecio lo pagaba el banco cuando perdía el juicio, que era el resultado la mayoría de las veces.

La CNMC, que actúa tras una denuncia de Bankia, ve "indicios racionales de la existencia de conductas prohibidas". Así, mientras Bankia pagaba a los abogados 800 euros por pleito, los bufetes aplicaban más de 3.800 euros, que acababa pagando la entidad en concepto de costas al fallarse en su contra.

El Consejo General de la Abogacía emitió un comunicado rechazando la acusación y señaló que los colegios "simplemente han ejercido la función que tienen legalmente encomendada" de "emitir informes en asuntos de tasación de costas a petición de los juzgados" que "no son vinculantes". Informó de que "se ha solicitado un informe a los servicios jurídicos para que analicen el informe de Competencia" y que no descarta emprender "las acciones legales que correspondan contra quien resulte responsable de denuncias falsas".

EL PAÍS 39/ EL MUNDO 1,32/ABC 41/LA VANGUARDIA 57/LA RAZÓN 36,37/ CINCO DÍAS 1,24/EL ECONOMISTA 1,8



Expediente sancionador a nueve colegios de abogados de toda España - Valencia, Barcelona, Ávila, La Rioja, Vizcaya, Santa Cruz de Tenerife, Albacete, La Coruña y Sevilla - por incitar a los bufetes a cargar sobrecostes de más de 150 millones de euros en las demandas contra Bankia por su salida a Bolsa.